

PAGINA		PAGINA
	el expediente de oposiciones a plazas de Profesores agregados de «Dibujos» de Institutos de Enseñanza Media y se nombra a los opositores aprobados.	
12332	Orden de 21 de junio de 1971 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición Profesores encargados de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a los señores que se citan.	12322
12333	Orden de 24 de junio de 1971 por la que se dispone el cese de don Manuel Zamora Carranza como Profesor agregado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, por haber sido nombrado, en virtud de concurso de acceso, Catedrático de la misma Facultad y Universidad.	12323
12333	Resolución del Tribunal del Concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Farmacología (Farmacología experimental)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por la que se convoca a los señores opositores.	12331
12335	MINISTERIO DE AGRICULTURA	12331
	Resolución de la Dirección General de Ganadería sobre normas de constitución y funcionamiento de Núcleos de Control para la Comprobación de Rendimientos de Ganado.	
	Resolución de la Presidencia del FORPPA por la que se dan normas para la liquidación a los cultivadores de algodón de los estímulos a la calidad establecidos para la campaña 1971/72.	
	MINISTERIO DE COMERCIO	
	Decreto 1800/1971, de 23 de julio, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1971 el derecho arancelario, actualmente aplicable, de la partida 28.04-C-4. (silicio).	
	Corrección de erratas de la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre regulación del comercio del arroz blanco durante la campaña 1970/71.	
	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
12330	Resolución de la Delegación Provincial de Avila por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.	12355
12355	Resolución de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.	12356
12355	Resolución de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.	12356
12355	Resolución de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.	12356
12355	Resolución de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.	12356
12355	Resolución de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.	12356
12355	Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.	12356
	ADMINISTRACION LOCAL	
12355	Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, formación del Tribunal y fecha en que se reunirá el mismo para realizar la propuesta en el concurso convocado para proveer una plaza de Jefe de Negociado.	12336

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se determina la cuantía de las subvenciones a los Ayuntamientos acogidos al régimen de agrupaciones municipales.*

Excelentísimos señores:

El apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del régimen local, bajo el epígrafe genérico de «Beneficios», dispone que los Municipios acogidos al régimen especial de agrupaciones gozarán de una cuota de agrupación, que se satisfará en el primer año a cada uno de los Municipios agrupados, y cuya cuantía se fijará anualmente por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación con cargo a la cantidad prevista en el artículo 13-1 para la subvención de agrupaciones, e iguales beneficios serán de aplicación, según establece el artículo 17, en los casos de fusión e incorporación de Municipios, con las limitaciones indicadas en el artículo 15-2 respecto a los Municipios que rebasen los 5.000 habitantes.

Liquidado el ejercicio de 1970 y conocido el montante que arroja el 8 por 100 de los ingresos que dotan el Fondo Nacional de Haciendas Municipales en dicho ejercicio, con cargo a cuyo porcentaje debe satisfacerse la expresada cuota, así como el número de agrupaciones, fusiones e incorporaciones que se produjeron durante el ejercicio, es procedente determinar la cuantía individualizada de la cuota de agrupación, que los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación han acordado que alcance la cifra de 750.000 pesetas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuota de agrupación a que se refiere el apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del régimen local, se fija, para el ejercicio de 1970 en la cantidad de 750.000 pesetas.

Segundo.—Dicha cuota tendrán derecho a percibirla por una sola vez:

a) Los Municipios acogidos al régimen de subvenciones por agrupaciones a que se refiere el artículo 15 de la expresada Ley 48/1966, siempre que los expedientes de agrupaciones hayan sido resueltos por el Ministerio de la Gobernación en el período

comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive.

b) Los Municipios que hayan sido objeto de fusión o incorporación con otros o a otros Municipios, siempre que los respectivos expedientes de fusión o incorporación hayan sido resueltos por el Consejo de Ministros durante el referido periodo de 1970.

Se exceptúan de los dos casos anteriores aquellos Municipios que rebasen los 5.000 habitantes, según establecen los artículos 15-2 y 17 de la citada Ley.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 23 de julio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de julio de 1971 sobre devolución por la Renta de Petróleos del canon satisfecho por la importación de materias primas de origen petrolífero, incorporadas a productos posteriormente exportados.*

Huistrísimo señor:

La existencia de ciertas industrias españolas que exportan productos transformados, a los que se incorporan materias primas de origen petrolífero, cuya importación ha satisfecho un canon a la Renta de Petróleos, y la política de favorecer las exportaciones, como instrumento fundamental de nivelación de nuestra balanza comercial, aconsejan establecer los medios necesarios para que pueda acordarse la devolución de aquellos cánones, cuando hayan tenido lugar las exportaciones, de forma análoga a como se produce la desgravación fiscal a la exportación.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, ha tenido a bien disponer:

1.—Los fabricantes de productos derivados del petróleo objeto del Monopolio, que realicen la exportación de dichos productos, podrán solicitar la devolución del canon a la Renta de Petróleos satisfecho por la importación de las materias primas de origen petrolífero incorporadas al producto exportado.

2.—Serán requisitos indispensables para que proceda la devolución, los siguientes:

1.º Que los productos petrolíferos importados hayan sido sometidos a un proceso de perfeccionamiento, manipulación o transformación de carácter industrial que ha de determinar siempre una modificación y aumento de valor como consecuencia del trabajo nacional incorporado a los productos importados.

2.º Que concurren en la misma persona o Entidad las condiciones de importador de los productos petrolíferos y exportador de los transformados.

3.º Que al realizar la importación de los productos petrolíferos se hubiese satisfecho a la Renta de Petróleos un canon de los establecidos a la importación por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1960 o por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1963 y 23 de octubre de 1965.

3.—La persona o Entidad interesada solicitará de CAMPSA que practique las comprobaciones necesarias antes de proceder a la exportación de aquellos productos que, a su juicio, originen derecho a la devolución del canon pagado a la Renta de Petróleos. CAMPSA realizará las comprobaciones precisas para determinar las materias primas, y su cantidad, que hayan satisfecho el canon y que se encuentren incorporadas al producto a exportar, notificando al interesado que dichas comprobaciones han sido realizadas. El incumplimiento de los trámites antes indicados determinará, en todo caso, la pérdida del derecho a la devolución.

4.—Una vez realizada la exportación, la persona o Entidad interesada solicitará de CAMPSA la devolución del canon sa-

tisfecho, presentando la justificación de su pago y certificación de la Aduana de haberse realizado la exportación, acompañada de una muestra certificada del producto exportado.

5.—CAMPSA, a la vista de lo actuado, propondrá a la Delegación del Gobierno la resolución que corresponda.

6.—Las devoluciones que se acuerden se harán efectivas por CAMPSA con cargo a la Renta de Petróleos, minorando la misma a efectos de determinar el producto líquido a que se refiere el apartado a) del artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1947.

7.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.—La devolución del canon a la Renta de Petróleos sólo será aplicable a las exportaciones que se realicen después de la entrada en vigor de la presente Orden, y respecto de las cuales se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 3.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

*CIRCULAR número 669 de la Dirección General de Aduanas sobre subdivisión de la subpartida arancelaria 03.02.A.*

Otorgada la Carta Sectorial de Exportador para las Empresas exportadoras de bacalao seco y salado, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se precisa la información estadística de esta actividad exportadora, por lo que esta Dirección General, en uso de sus facultades, acuerda lo siguiente:

Primero.—La subpartida arancelaria 03.02.A quedará subdividida estadísticamente en la forma que se indica:

Subpartida arancelaria		Posición estadística
03.02.A	Bacalao seco y salado .....	03.02.01
	Bacalao: los demás .....	03.02.09

Segundo.—La anterior subdivisión será observada a partir del próximo 1 de agosto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de Aduanas de esa provincia y del comercio en general.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se crean nuevas categorías profesionales en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944.*

Huistrísimos señores:

Las Uniones Centrales de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, recogiendo el sentir de los profesionales de la actividad hotelera, han propuesto, de común acuerdo ambas representaciones, la inclusión de nuevas categorías profesionales en